



Proyecto Común de Fusión Impropia

De TRES MARES, S.A., y TERMAS PALLARES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “Ley de Modificaciones Estructurales” o “LME”), los abajo firmantes, en su calidad de Administradores de “TRES MARES, S.A.” (en lo sucesivo, “TRES MARES” o la “Sociedad Absorbente”) y de “TERMAS PALLARES, S.A. UNIPERSONAL” (en lo sucesivo, “TERMAS PALLARES” o la “Sociedad Absorbida”), proceden a formular el presente proyecto común de fusión por absorción (la “Fusión”) de “TERMAS PALLARES” por “TRES MARES” (en lo sucesivo, el “Proyecto de Fusión” o el “Proyecto”), que será sometido para su aprobación a la Junta General de Accionistas de “TRES MARES” y la decisión del socio único de “TERMAS PALLARÉS, S.A.”, con arreglo a lo previsto en el artículo 40 de la LME, en relación con el artículos 49. El contenido del Proyecto se expone a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

2.1. TRES MARES, SA

“TRES MARES, SA” es una sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en el tomo 978, folio 115, hoja S6443, y con número de identificación fiscal A39005574 (en lo sucesivo, “TRES MARES”).

“TRES MARES” era el accionista mayoritario de “TERMAS PALLARES” y, desde el 01 de junio de 2018, es el accionista único de “TERMAS PALLARES”.

Además, “TRES MARES” tiene cedido el uso de todas las instalaciones y activos de “TERMAS PALLARÉS” ya que es quien gestiona la actividad de explotación de Hoteles, Balnearios, Restauración y Cafetería de “TERMAS PALLARES”.

2.2. Conveniencia de la Fusión

A la vista de los antecedentes descritos en los apartados anteriores, el propósito de la Fusión es simplificar la parte de la estructura del Grupo “TRES MARES” en que se encuentra integrada “TERMAS PALLARES”, con el objeto de incrementar la eficiencia en la gestión y el

desarrollo de las actividades de ambas sociedades, toda vez que, como consecuencia de la absorción de *“TERMAS PALLARES”* quedara integrada la actividad empresarial y los activos afectos al desarrollo de la misma en aquél grupo.

Asimismo, el mantenimiento de estas dos sociedades con personalidades jurídicas independientes supone duplicidades innecesarias para su gestión y administración y la consiguiente asunción de costes superfluos.

En este contexto, los administradores de *“TRES MARES”* y de *“TERMAS PALLARES”* han considerado oportuno promover la operación de Fusión, con la intención de integrar sus patrimonios y, así, agilizar y rentabilizar su estructura de gestión, facilitar la asignación de recursos y simplificar la administración y control de su negocio.

En definitiva, el Consejo de Administración de *“TRES MARES”* y el Administrador Único de *“TERMAS PALLARES”* identifican una serie de sinergias derivadas de la Fusión de ambas compañías que hacen aconsejable esta operación.

De esta forma y de acuerdo con lo expuesto, el Proyecto, que se aborda fundamentalmente por su profundo y evidente sentido empresarial, se fundamenta en la consecución de los siguientes objetivos principales hacia los que se dirige la Fusión:

- Aprovechar las sinergias de la integración de *“TRES MARES”* y de *“TERMAS PALLARES”*, en especial las relativas al ahorro de costes fijos, permitiendo así el aprovechamiento conjunto de recursos.

- Implementar una política directiva única para ambas empresas.

- Evitar duplicidades administrativas y jurídicas en relación con el funcionamiento ordinario de las compañías, mejorando la gestión de las compañías al ser atribuida a un único órgano.

En cuanto a la fiscalidad de la operación, no hay consecuencias significativas, dado que la operación se acogerá al régimen especial de neutralidad fiscal previsto en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN



La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de las sociedades participantes es la Fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. La Fusión proyectada se articulará concretamente mediante la absorción de “*TERMAS PALLARES, S.A.* (Sociedad Absorbida) por “*TRES MARES, S.A.*” (Sociedad Absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los bienes, derechos y obligaciones de “*TERMAS PALLARES, S.A.*” (Sociedad Absorbida).

En este sentido, se da la circunstancia de que “*TRES MARES, S.A.*” (la Sociedad Absorbente) es titular directamente del 100% de las acciones de “*TERMAS PALLARES, S.A.*” (la Sociedad Absorbida). La estructura elegida es, por tanto, la denominada fusión “*impropia*”, que se caracteriza por ser la matriz la que absorbe a la filial. La sociedad resultante combinará, los patrimonios de “*TRES MARES, S.A.*” (Sociedad Absorbente) y “*TERMAS PALLARES, S.A.*” (Sociedad Absorbida). Las razones que justifican la elección son de orden técnico y tienen que ver con la simplificación formal de la operación.

Además, la circunstancia de que “*TRES MARES, S.A.*” (Sociedad Absorbente) sea titular directamente del 100% de las acciones de “*TERMAS PALLARES, S.A.*” (Sociedad Absorbida) posibilita, de conformidad con el artículo 49 de la LME, la aplicación del régimen previsto para la absorción de sociedades íntegramente participadas. Por ello, resulta aplicable a la Fusión el procedimiento especial simplificado previsto en el apartado 1 de dicho artículo 49 de la LME, lo que permite:

(a) que el presente Proyecto no incluya las menciones previstas en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales relativas a los siguientes extremos: tipo y procedimiento de canje; fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Absorbente (toda vez que no existen nuevas acciones); información sobre la valoración del patrimonio que se transmite; y las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión;

(b) que no se elaboren informes de administradores ni de expertos independientes sobre el presente Proyecto

(c) que no se aumente el capital de la Sociedad Absorbente.

(d) que no sea necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General o el Socio Único de la Sociedad absorbida.

Por último, a efectos fiscales, la Fusión constituye una operación de fusión en el sentido establecido en el artículo 76.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobada por la Ley 27/2014, de 28 de noviembre, (en lo sucesivo, “Ley del Impuesto sobre Sociedades”) y por tanto, como se indica más adelante, se optará por acogerla al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

4.1. TRES MARES, S.A. (Sociedad Absorbente)

“*TRES MARES, S.A.*” es una sociedad con domicilio en calle Jose Antonio S/N, hoy Deán Martínez Mazas nº 5, 39722 Liérganes, de Cantabria, CIF A39005574, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, tomo 978, hoja S-6443, folio 115. El capital social de TRES MARES S.A. asciende a la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CENTIMOS (1.199.393,09 €).

4.2. TERMAS PALLARES, S.A. (Sociedad Absorbida)

“*TERMAS PALLARES, S.A. UNIPERSONAL*” es una sociedad con domicilio en Avda. de la Constitución nº 20, 50230, Alhama de Aragón, CIF A28087583, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 8646, hoja M-139168, folio 101. El capital social de TERMAS PALLARES, S.A. asciende a NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (945.841,78 €).

Todas las acciones de TERMAS PALLARES S.A, se encuentran íntegramente desembolsadas y suscritas por TRES MARES SA que es el accionista único de TERMAS PALLARES, S.A.

5. BALANCES DE FUSIÓN.

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1º de la LME, los balances cerrados por cada una de las sociedades participantes a 31 de diciembre de 2018 y que han sido formulados por el Consejo de Administración de TRES MARES S.A. y el Administrador Único de TERMAS PALLARES, S.A.



Los balances de TRES MARES S.A. y de TERMAS PALLARES, S.A. serán sometidos a la aprobación, respectivamente, de la Junta General de TRES MARES S.A. y del Socio Único de TERMAS PALLARES, S.A.

De conformidad con el artículo 39 de la LME, en el caso de TRES MARES S.A., los balances de fusión, junto con el proyecto de Fusión y los restantes documentos a que hace referencia ese artículo se insertarán en su página web con posibilidad de ser descargados e imprimidos.

En el caso de TERMAS PALLARES S.A., por carecer de página web a estos efectos, el accionista único y los representantes de los trabajadores tendrán derecho al examen en el domicilio social de TERMAS PALLARES S.A. de copia íntegra de los citados documentos, así como a la entrega o al envío gratuito de un ejemplar de cada uno de ellos.

6. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Se establece el día 1 de enero de 2019 como fecha a partir de la cual las operaciones de TERMAS PALLARES, S.A. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de TRES MARES S.A.

La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el apartado 2.2.2 de la "Norma de registro y valoración" 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre.

7. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

A los efectos del artículo 31.3º y 4º de la LME, se hace constar que no se contemplan en los estatutos de TERMAS PALLARES, S.A. prestaciones accesorias, derechos especiales o títulos distintos de los representativos de capital.

8. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES

A los efectos del artículo 31.5º de la LME, se hace constar que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de TRES MARES S.A. y de TERMAS PALLARES, S.A.

9. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 del referido texto legal, la Fusión será comunicada a la Administración Tributaria (AEAT) en la forma reglamentariamente establecida en los arts. 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

10. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

10.1. Posibles consecuencias de la Fusión en relación con el empleo

Comoquiera que “TERMAS PALLARÉS” carece en la actualidad de trabajadores a su servicio, no se producirá consecuencia alguna en relación con el empleo sin perjuicio de que la Fusión se notificará a los trabajadores de TRES MARES S.A., con arreglo a lo previsto legalmente y conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

10.2. Incidencia de la Fusión sobre la responsabilidad social de la empresa

Se prevé que la Fusión no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de TRES MARES S.A.

11. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE TRES MARES S.A. y de TERMAS PALLARES S.A EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con carácter previo al acuerdo de Fusión, este Proyecto de Fusión será depositado en el Registro Mercantil de Cantabria y en el Registro Mercantil de Madrid, y también será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con expresión de la página web de “TRES MARES, S.A.” en que figurará y de la fecha de la inserción.

Finalmente, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas de “TRES MARES S.A.”, Socio Único de “TERMAS PALLARÉS, S.A.”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LME, los administradores de TRES MARES S.A. y de TERMAS PALLARES S.A, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma, en dos ejemplares, este Proyecto de Fusión aprobado por los órganos de administración de “TRES MARES S.A.” y de “TERMAS PALLARES S.A.” en Liérganes, Cantabria, el 28 de junio de 2019.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TRES MARES, S.A.,

D. MIGUEL MIRONES DÍEZ DNI: 13.753.781-B



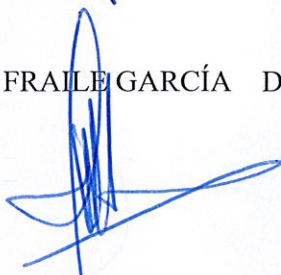
D. SANTOS MIRONES DÍEZ DNI: 13.721055-Z




CANTABRIA DE CAPITAL SGEIC S.A A39548110, REPRESENTADA POR
Dña. GEMA CONDE GONZÁLEZ DNI: 13.767.133-T



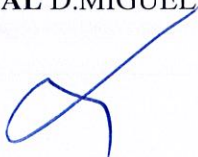
D.FERNANDO FRAILE GARCÍA DNI: 13.902.765-R



D.PEDRO LABAT ESCALANTE DNI: 13.706.769-B



**ADMINISTRADOR ÚNICO DE TERMAS PALLARES, S.A., SOCIEDAD
UNIPERSONAL D.MIGUEL MIRONES DÍEZ DNI: 13.753.781-B**



DOCUMENTO SIN CUANTÍA. LEY 8/1989

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS N° 75

YO, JUAN CARLOS GARCÍA CORTÉS, Notario perteneciente al Ilustre Colegio de Cantabria, con residencia en Santander, DOY FE: Considero legitimas las firmas que anteceden de: Don MIGUEL MIRONES DÍEZ con D.N.I. número 13.753.781-B, Don SANTOS MIRONES DÍEZ, con DNI n° 13.721.055-Z, Doña GEMA CONDE GONZÁLEZ, con DNI 13.767.133-T y Don PEDRO LABAT ESCALANTE, con DNI 13.706.769-B, por coincidir con las que figuran en mi protocolo, y la de Don JESÚS FERNANDO FRAILE GARCÍA con D.N.I. número 13.902.765-R, por haber sido reconocida como suya en mi presencia. Y para que así conste, libro el presente testimonio en Santander, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

DOCUMENTO SIN CUANTÍA. LEY 8/89

